



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Marlenis Velasco C.

NOTARÍA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELS.: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA N° 15,670 DE 23 DE julio DE 20 24

POR LA CUAL:

HORARIO:
Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm

Sábados
9:00 am a 12:00 pm

SE PROTOCOLIZA CONVENIO DE FUSIÓN SUSCRITO
ENTRE LAS SOCIEDADES JAGUITO SOLAR 10MW,
S.A. Y ENEL RENOVABLE, S.R.L., SUBSISTIENDO
ESTA ÚLTIMA, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES
CORRESPONDIENTES DE LAS SOCIEDADES ANTES
MENTIONADAS.

8-



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA

(15,670)

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA CONVENIO DE FUSIÓN SUSCRITO ENTRE LAS SOCIEDADES **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.** Y **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, SUBSISTIENDO ESTA ÚLTIMA, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS.

Panamá, 23 de julio de 2024

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) dia del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) ante mí, NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho – dos cinco cero – tres tres ocho (8-250-338), compareció personalmente la señora ANALIZ NIETO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho –setecientos catorce – novecientos cincuenta y nueve (8-714-959), miembro de la firma de abogados **G. PORRAS & ASOCIADOS**, persona a quien conozco, debidamente autorizada para este acto, según Minuta de una Reunión de Asamblea de Socios que se transcribe más adelante a fin de protocolizar el convenio de fusión entre las sociedades **JAGUITO SOLAR 10MW, S. A.**, debidamente inscrita en la sección de Mercantil del registro Público de Panamá al Folio ocho cuatro dos seis cuatro nueve (S) (842649) (S), y **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, debidamente inscrita en la sección de Mercantil del registro Público de Panamá al Folio uno cinco cinco seis uno nueve tres siete dos (155619372) y sus respectivas autorizaciones.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe presentarse al Registro Público para su debida inscripción y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales, **SIMION RODRIGUEZ BONILLA**, con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200) y **ALEXIS**



GUERREL RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos ochenta y seis-seiscientos siete (8-486-607), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de la Ciudad de Panamá, personas a quienes conozco y hábiles para los cargos, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman todos para constancia con los testigos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA -----

(15,670) -----

(FDOS.) ANALIZ NIETO -----

SIMION RODRIGUEZ BONILLA --- ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ -----

NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO -----

El notario hace constar que se transcribe a continuación el convenio de fusión entre las sociedades **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.** y **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, subsistiendo esta última, así como las autorizaciones correspondientes de las sociedades antes mencionadas. -----
=====

CONVENIO DE FUSIÓN -----

POR Y ENTRE: -----

(i) **JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.** sociedad anónima, panameña, inscrita a Folio 842649 (S), del Registro Público de Panamá, con domicilio en Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, PH Marbella Office Plaza, piso No. 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá, representada en este acto por MAXIMILIAN WINTER BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, Presidente y Representante Legal de la Sociedad, debidamente autorizados para este acto de acuerdo a Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas fechada 22 de julio de 2024. (que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará la "Sociedad Absorbida"); -----

y -----

(ii) **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada panameña, inscrita a Folio 155619372 del Registro Público de Panamá, con domicilio en Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, PH Marbella Office Plaza, piso No. 3, Ciudad de Panamá.



NOTARIA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

República de Panamá, representada en este acto por MAXIMILIAN WINTER BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, Presidente y Representante Legal de la Sociedad, debidamente autorizados para este acto de acuerdo a Acta de la Asamblea de Socios fechada 22 de julio de 2024; (que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará la "Sociedad Absorbente").

La Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, juntas, las Sociedades, y cada una de ellas individualmente una Sociedad.

Hemos acordado llevar a cabo un proceso de fusión, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las Sociedades acuerdan que las consideraciones para la realización de esta fusión son:

1. Que ambas Sociedades forman parte del mismo grupo económico y realizan las mismas operaciones en el mismo país, la República de Panamá.
2. La Sociedad Absorbida será absorbida por la Sociedad Absorbente por fusión y, en consecuencia, dejará de existir para unir su patrimonio y agrupar su actividad en una sola entidad: la Sociedad Absorbente, que será la sociedad sobreviviente.
3. Que, de acuerdo con las nuevas técnicas de administración, las empresas deben alcanzar un óptimo nivel con menores costos. Así, se hace necesario centralizar y unificar el manejo y administración de las sociedades, reduciendo los costos administrativos y mejorando la rentabilidad.
4. Que con la reorganización propuesta se logra mayor eficiencia en el manejo de los negocios, por la supresión de trámites, la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, contables y de reportes rutinarios y, en general, se pueden simplificar procedimientos, armonizar políticas y maximizar controles.
5. Que con la reorganización también se logrará una mayor y más eficiente ejecución de las actividades comerciales y sociales, sin vulnerar de ninguna manera los derechos de terceros.
6. Que los socios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida desean que la integración económica y jurídica de las empresas fortalezca su actividad comercial, y

-11-



consideran que se racionalizará la organización bajo la Sociedad Absorbente, resultando en un mejoramiento de la eficiencia administrativa y comercial de la operación actual. ----

7. Que en virtud de la fusión que se adelanta, no se vulneran los derechos de los trabajadores de las Sociedades intervenientes en el mismo. -----

SEGUNDO: Las condiciones en las que se realizará la fusión son las siguientes: -----

1. JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L. mediante la integración de sus operaciones por medio de la absorción, y, en consecuencia, ENEL RENOVABLE, S.R.L. incorporará en su patrimonio todos los activos, bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Tras el registro de la fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. -----

2. La Sociedad Absorbida realizará la entrega real y material de todos los activos, bienes y derechos a ENEL RENOVABLE, S.R.L. una vez que se completen los trámites de la fusión. En el mismo contexto, ENEL RENOVABLE, S.R.L. asumirá la responsabilidad de los pasivos de la Sociedad Absorbida. -----

3. ENEL RENOVABLE, S.R.L. recibirá todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida y reemplazará a la Sociedad Absorbida en todas sus obligaciones sin reservas ni limitaciones, incluidas las obligaciones contraídas después de la fecha en que la fusión entre en vigencia. -----

4. A partir de la fecha en que se perfeccione la fusión, cesará la existencia de la Sociedad Absorbida y, en consecuencia, todos los derechos, privilegios y facultades pasarán a ENEL RENOVABLE, S.R.L., que se someterá a las restricciones, responsabilidades y obligaciones que resulten como consecuencia de la absorción, entendiéndose que todos los bienes y activos y todos los créditos adeudados a favor de la Sociedad Absorbida pasarán a ser propiedad de ENEL RENOVABLE, S.R.L., sin que la fusión delimite en modo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes de las propiedades de la Sociedad Absorbida, aquellos que continuarán sin variación. Todas las deudas, responsabilidades y obligaciones de la Sociedad Absorbida serán entonces responsabilidades y obligaciones de ENEL RENOVABLE, S.R.L. y se podrán reclamar contra ENEL RENOVABLE, S.R.L. en los mismos términos y condiciones en las que fueron acordadas originalmente por la Sociedad Absorbida. -----



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

5. 5. Despues de la fusión, el capital autorizado de ENEL RENOVABLE, S.R.L., será de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00/100 (US\$ 60,320.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado en ciento cuarenta y cinco (145) cuotas de participación con un valor nominal de TRESCIENTOS CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON 00/100 (US\$ 416.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. -----
6. Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 18 de 14 de marzo de 1994, la Sociedad Absorbente adquirirá los activos de la Sociedad Absorbida al costo, es decir, al valor registrado en los registros contables de la Sociedad Absorbida. -----
7. Una vez registrada la fusión, la Sociedad Absorbente se regirá por los términos de su pacto social, tal como aparece registrado a la fecha. La Junta Directiva permanecerá en su cargo y los Apoderados, ya sean generales o especiales, conservarán los poderes que ya les han sido otorgados. -----

EN FE DE LO CUAL, las Sociedades ha firmado el presente Convenio de Fusión. -----

JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. -----

(FDO.) Maximilian Winter Bassett -----

Presidente de la Sociedad -----

Lugar: Ciudad de Panamá -----

Fecha: 22 de julio de 2024 -----

ENEL RENOVABLE, S.R.L. -----

(FDO.) Maximilian Winter Bassett -----

Presidente de la Sociedad -----

Lugar: Ciudad de Panamá -----

Fecha: 22 de julio de 2024 -----

===== MINUTA DE UNA REUNIÓN DE ASAMBLEA DE SOCIOS DE =====

===== ENEL RENOVABLE, S.R.L. =====

Una reunión de Asamblea de Socios de ENEL RENOVABLE, S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada, inscrita a Folio 155619372 del Registro Público de la República de Panamá, (en adelante la "Sociedad") se sostuvo en la Ciudad de Panamá, República



de Panamá, el veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 a.m. --

Estuvieron presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación con derecho a voto y, por lo tanto, se obtuvo quorum correspondiente. Todos los socios renunciaron al derecho de convocatoria previa. -----

MAXIMILIAN WINTER BASSETT, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la sesión, y **JESSE ANN DUARTE CHANG**, Secretario de la Sociedad, actuó como Secretario de la sesión, quien levantó el acta de la misma. -----

El Presidente de la reunión declaró que el propósito de la reunión era explicar la conveniencia de fusionar JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. (la "Sociedad Absorbida") con ENEL RENOVABLE, S.R.L. (la "Sociedad Absorbente"), siendo ENEL RENOVABLE S.R.L. la empresa resultante. Ambas en conjunto las "Sociedades". -----

Dentro de las razones para justificar la fusión, el Presidente indicó lo siguiente: -----

1. Las compañías pertenecen al mismo grupo económico y operan en el mismo país, es decir, la República de Panamá. -----

2. Que es en el mejor interés de las Sociedades alcanzar un nivel óptimo de competencia con costos más bajos. Por lo tanto, es necesario centralizar y unificar la gestión y administración de las Sociedades, reduciendo los costos administrativos y mejorando la rentabilidad. -----

3. Que, con la reorganización, ENEL RENOVABLE, S.R.L. logrará una mayor y más eficiente ejecución de las actividades comerciales y sociales, sin violar en modo alguno los derechos de terceros. -----

El Presidente continuó con una explicación de las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo la fusión: -----

1. JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L. mediante la integración de sus operaciones por medio de la absorción, y, en consecuencia, ENEL RENOVABLE, S.R.L. incorporará en su patrimonio todos los activos, bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Tras el registro de la fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. -----

2. La Sociedad Absorbida realizará la entrega real y material de todos los activos, bienes y derechos a ENEL RENOVABLE, S.R.L. una vez que se completen los trámites de la

2/11



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

fusion. En el mismo contexto, ENEL RENOVABLE, S.R.L. asumirá la responsabilidad de los pasivos de la Sociedad Absorbida. -----

3. ENEL RENOVABLE, S.R.L. recibirá todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida y reemplazará a la Sociedad Absorbida en todas sus obligaciones sin reservas ni limitaciones, incluidas las obligaciones contraídas después de la fecha en que la fusión entre en vigencia. -----

4. A partir de la fecha en que se perfeccione la fusión, cesará la existencia de la Sociedad Absorbida y, en consecuencia, todos los derechos, privilegios y facultades pasarán a ENEL RENOVABLE, S.R.L., que se someterá a las restricciones, responsabilidades y obligaciones que resulten como consecuencia de la absorción, entendiéndose que todos los bienes y activos y todos los créditos adeudados a favor de la Sociedad Absorbida pasarán a ser propiedad de ENEL RENOVABLE, S.R.L., sin que la fusión delimite en modo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes de las propiedades de la Sociedad Absorbida, aquellos que continuarán sin variación. Todas las deudas, responsabilidades y obligaciones de la Sociedad Absorbida serán entonces responsabilidades y obligaciones de ENEL RENOVABLE, S.R.L. y se podrán reclamar contra ENEL RENOVABLE, S.R.L. en los mismos términos y condiciones en las que fueron acordadas originalmente por la Sociedad Absorbida. -----

5. Despues de la fusión, el capital autorizado de ENEL RENOVABLE, S.R.L., será de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00/100 (US\$ 60,320.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado en ciento cuarenta y cinco (145) cuotas de participación con un valor nominal de CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON 00/100 (US\$ 416.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. -----

Luego de moción debidamente presentada, secundada y sustentada, se aprobó lo siguiente por unanimidad: -----

PRIMERO: APROBAR, como efectivamente se aprueba, la fusión de JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L., donde ENEL RENOVABLE, S.R.L. será la sociedad resultante, en los términos descritos anteriormente. -----

SEGUNDO: AUTORIZAR, como efectivamente se autoriza, que MAXIMILIAN WINTER





BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, firme el Convenio de Fusión y toda la documentación necesaria para que la fusión sea efectiva ante cualquier entidad gubernamental. -----

TERCERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, a G. PORRAS & ASOCIADOS a comparecer ante Notario Público, para formalizar estas actas y el acuerdo de fusión, y proceder a registrar los documentos ante el Registro Público. G. PORRAS & ASOCIADOS está autorizado para hacer las declaraciones requeridas para la anotación marginal de la fusión en las fincas de propiedad de la Sociedad, si fuese necesario. Asimismo, queda autorizado para realizar todos los trámites necesarios requeridos para notificar la fusión ante la Dirección General de Ingresos de Panamá. -----

No habiendo más que discutir se clausuró la reunión el mismo día. -----

(FDO.) Maximilian Winter Bassett ---- Presidente de la sesión -----

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria de la sesión -----

El Secretario de esta reunión certifica que todo lo anterior fue aprobado de forma unánime por la Asamblea de Socios y que la anterior es fiel copia de la Minuta original. -----

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria -----

Este documento ha sido refrendado por Analiz Nieto, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-714-959. -----

(FDO.) Analiz Nieto -----

=====

----- MINUTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. -----

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se efectuó una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad JAGUITO SOLAR 10MW, S. A., sociedad anónima panameña debidamente conformada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Mercantil 842649 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá (en adelante, la "Sociedad"). -----

Estuvieron presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

acciones emitidas y en circulación con derecho a voto y, por lo tanto, se obtuvo quorum correspondiente. Todos los accionistas renunciaron al derecho de convocatoria previa. --

El señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la reunión, y actuó como Secretaria y llevó las actas de la misma la señora **JESSE ANN DUARTE CHANG**, Secretaria titular de la Compañía. -----

El Presidente de la reunión declaró que el propósito de la reunión era explicar la conveniencia de fusionar a la sociedad JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. (la "Sociedad Absorbida") con ENEL RENOVABLE, S.R.L. (la "Sociedad Absorbente"), siendo ENEL RENOVABLE, S.R.L. la empresa resultante. Ambas en conjunto las "Sociedades". -----

Dentro de las razones para justificar la fusión, el Presidente indicó lo siguiente: -----

1. Ambas compañías pertenecen al mismo grupo económico y operan en el mismo país, es decir, la República de Panamá. -----

2. Que es en el mejor interés de las Sociedades alcanzar un nivel óptimo de competencia con costos más bajos. Por lo tanto, es necesario centralizar y unificar la gestión y administración de las Sociedades, reduciendo los costos administrativos y mejorando la rentabilidad. -----

3. Que, con la reorganización, ENEL RENOVABLE, S.R.L. logrará una mayor y más eficiente ejecución de las actividades comerciales y sociales, sin violar en modo alguno los derechos de terceros. -----

El Presidente continuó con una explicación de las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo la fusión: -----

1. JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L. mediante la integración de sus operaciones por medio de la absorción, y, en consecuencia, ENEL RENOVABLE, S.R.L. incorporará en su patrimonio todos los activos, bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Tras el registro de la fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. -----

2. La Sociedad Absorbida realizará la entrega real y material de todos los activos, bienes y derechos a ENEL RENOVABLE, S.R.L. una vez que se completen los trámites de la fusión. En el mismo contexto, ENEL RENOVABLE, S.R.L. asumirá la responsabilidad de los pasivos de la Sociedad Absorbida. -----



3. ENEL RENOVABLE, S.R.L. recibirá todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida y reemplazará a la Sociedad Absorbida en todas sus obligaciones sin reservas ni limitaciones, incluidas las obligaciones contraídas después de la fecha en que la fusión entre en vigencia.

4. A partir de la fecha en que se perfeccione la fusión, cesará la existencia de la Sociedad Absorbida y, en consecuencia, todos los derechos, privilegios y facultades pasarán a ENEL RENOVABLE, S.R.L., que se someterá a las restricciones, responsabilidades y obligaciones que resulten como consecuencia de la absorción, entendiéndose que todos los bienes y activos y todos los créditos adeudados a favor de la Sociedad Absorbida pasarán a ser propiedad de ENEL RENOVABLE, S.R.L., sin que la fusión delimite en modo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes de las propiedades de la Sociedad Absorbida, aquellos que continuarán sin variación. Todas las deudas, responsabilidades y obligaciones de la Sociedad Absorbida serán entonces responsabilidades y obligaciones de ENEL RENOVABLE, S.R.L. y se podrán reclamar contra ENEL RENOVABLE, S.R.L. en los mismos términos y condiciones en las que fueron acordadas originalmente por la Sociedad Absorbida.

5. Despues de la fusión, el capital autorizado de ENEL RENOVABLE, S.R.L., será de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES (US\$ 60,320.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado en CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cuotas de participación con un valor nominal de CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES (US\$ 416.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una.

Luego de moción debidamente presentada, secundada y sustentada, se aprobó lo siguiente por unanimidad:

PRIMERO: APROBAR, como efectivamente se aprueba, la fusión JAGUITO SOLAR 10MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L., donde ENEL RENOVABLE, S.R.L. será la sociedad resultante, en los términos descritos anteriormente.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como efectivamente se autoriza, que MAXIMILIAN WINTER BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, firme el Convenio de Fusión y toda la documentación necesaria para

19-



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



que la fusión sea efectiva ante cualquier entidad gubernamental. -----

TERCERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, a G. PORRAS & ASOCIADOS a comparecer ante Notario Público, para formalizar estas actas y el acuerdo de fusión, y proceder a registrar los documentos ante el Registro Público. G. PORRAS & ASOCIADOS está autorizado para hacer las declaraciones requeridas para la anotación marginal de la fusión en las fincas de propiedad de la Sociedad, si fuese necesario. Asimismo, queda autorizado para realizar todos los trámites necesarios requeridos para notificar la fusión ante la Dirección General de Ingresos de Panamá. -----

No habiendo más que discutir se clausuró la reunión el mismo día. -----

(FDO.) Maximilian Winter Bassett ---- Presidente de la sesión -----

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria de la sesión -----

El Secretario de esta reunión certifica que todo lo anterior fue aprobado de forma unánime por la Asamblea de Socios y que la anterior es fiel copia de la Minuta original. -----

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria -----

Este documento ha sido refrendado por Analiz Nieto, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-714-959. -----

(FDO.) Analiz Nieto -----

=====
Concuerda con su original esta copia que expido y sello y firmo a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). -----



mw
Licda. Norma Velasco C.

Notaria Pública Duodécima

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: MICHELLE FRANCISCA
RODRIGUEZ BROWN
FECHA: 2024.08.01 09:53:25 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 297801/2024 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 24/07/2024 A LAS 4:04 P. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

JAGUITO SOLAR 10MW, S.A.
ENEL RENOVABLE,S.R.L.
ENEL RENOVABLE,S.R.L.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 15670
AUTORIZANTE: NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO NO.12
FECHA: 23/07/2024
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 3150621
IMPORTE NOVENTA BALBOAS(B/.90.00)
FECHA DE PAGO 24/07/2024

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 3158565
IMPORTE CUARENTA BALBOAS(B/.40.00)
FECHA DE PAGO 31/07/2024

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 842649 (S) ASIENTO Nº 17 FUSIÓN DE SOCIEDADES
FIRMADO POR MICHELLE FRANCISCA RODRIGUEZ BROWN
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 1 DE AGOSTO DE 2024 (9:47 A. M.)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155619372 ASIENTO Nº 40 FUSIÓN DE SOCIEDADES
FIRMADO POR MICHELLE FRANCISCA RODRIGUEZ BROWN
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 1 DE AGOSTO DE 2024 (9:49 A. M.)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155619372 ASIENTO Nº 41 MODIFICACIÓN DE PACTOS O ACTA FUNDACIONAL
FIRMADO POR MICHELLE FRANCISCA RODRIGUEZ BROWN
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 1 DE AGOSTO DE 2024 (9:53 A. M.)

Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Tercera del Circuito
de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:
Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con una copia auténtica inscrita en el Registro Público y la he encontrado
en todo conforme.

Panamá _____
28 AGO 2024
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Tercera

120-

Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 4A11CE53-DDFF-484D-AB8F-D320D03848D8
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

